

RESOLUCIÓN NÚM. 0025/2025 QUE DECLARA LOS HUMEDALES ARTIFICIALES DE FLUJO HORIZONTAL COMO SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y LOS INCLUYE COMO CATEGORÍA DE IMPACTO MÍNIMO (CATEGORÍA D) EN EL ANEXO B DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales para cumplir con las atribuciones que, de conformidad con la constitución y legislación ambiental en general, corresponden al Estado, debiendo implementar políticas públicas y promover procesos orientados a la conservación y uso de los recursos hídricos del país de cara a alcanzar el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que el agua es un recurso natural limitado e insustituible, es clave para la salud de los ecosistemas, el bienestar humano y el desarrollo socioeconómico.

CONSIDERANDO: Que la amenaza del Cambio Climático exige políticas públicas con un énfasis en la conservación de los recursos hídricos como forma de garantizar el aprovechamiento sostenible del agua.

CONSIDERANDO: Que las soluciones basadas en naturaleza son enfoques, acciones o procesos que utilizan los principios de la naturaleza para dar solución a distintos problemas relacionados con la gestión territorial y urbana como la adaptación al cambio climático, la gestión de los recursos, del agua, la seguridad alimentaria o la calidad del aire y el entorno.

CONSIDERANDO: Que los humedales artificiales son un tipo de solución basada en la naturaleza para que permita el tratamiento de aguas servidas que reproduce el método natural de depuración del agua, eliminando contaminantes mediante procesos fisicoquímicos y bacteriológicos, como la sedimentación, la degradación microbiana, la absorción y la volatilización.

CONSIDERANDO: Que los humedales artificiales son un método eficaz para el tratamiento de aguas con alto contenido de materia orgánica y muy efectivo en la remoción de sustancias tóxicas, elementos patógenos y restos de fertilizantes y suelen descargar las aguas tratadas a los cuerpos de agua superficiales.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha solicitado apoyo para la construcción de dos humedales artificiales como forma de garantizar la gestión adecuada de aguas servidas en proyectos de interés.

CONSIDERANDO: Que en el marco del convenio firmado entre la Presidencia de la República Dominicana y Compromiso Santiago, se contempla la construcción de humedales artificiales entre las obras previstas para el saneamiento de las aguas del río Yaque del Norte a su paso por la ciudad de Santiago.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer las condiciones que permitan la construcción de humedales artificiales como soluciones basadas en la naturaleza para el tratamiento de aguas servidas.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial N° 11170, de fecha veintisiete (27) de octubre de 2024.

VISTA: Ley N° 225-20 de Gestión Integral y Copropcesamiento de Residuos Sólidos de la República Dominicana.

VISTA: La Ley N° 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley N° 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley N° 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.



mp

VISTA: La Ley N° 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto de 2000 que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El decreto N° 57-18 del Poder Ejecutivo que crea la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte.

VISTO: Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y el procedimiento establecido en la Política de Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley N° 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000 y la Ley N° 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se agrega al listado del Anexo B, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Categoría D "Los Humedales Artificiales de Flujo Horizontal para el tratamiento de aguas servidas de origen doméstico o residencial" por ser soluciones basadas en naturaleza con un bajo impacto ambiental o bajo riesgo ambiental.

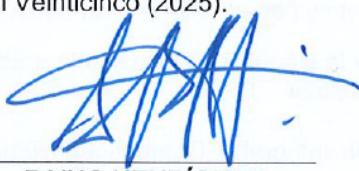
ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece que, aplicarán las disposiciones del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y el procedimiento establecido en la Política de Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental para los proyectos de "Humedales Artificiales de Flujo Horizontal como soluciones basadas en la naturaleza para el tratamiento de aguas servidas", por tanto, toda propuesta debe ser realizada mediante el Portal Digital de Servicios Ambientales del Ministerio, y deberá presentar los documentos en formas y plazos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme las regulaciones antes citadas.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Medio Ambiente realizará visitas periódicas de supervisión y seguimiento, para verificar y confirmar el cumplimiento de los criterios y el manejo de los humedales artificiales construidos.

ARTÍCULO CUARTO: Se exonera el pago de autorizaciones ambientales para los proyectos de "Humedales Artificiales de Flujo Horizontal como soluciones basadas en la naturaleza para el tratamiento de aguas servidas".

ARTÍCULO QUINTO: Se remite la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su divulgación y aplicación a todas las áreas sustantivas y consultores del ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año Dos Mil Veinticinco (2025).



PAINO HENRÍQUEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



mp